

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
TABASCO**

Recibí 13/10/26

Claudia Marcela Vélez Lanz

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo por medio del cual se exhorta al Congreso de la Unión a adecuar los topes y límites constitucionales de las pensiones pagadas a las personas jubiladas.

Villahermosa, Tabasco, 13 de octubre del 2026

**DIPUTADA CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Los suscritos, **Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Orquídea López Yzquierdo y Francisco Javier Cabrera Sandoval**, Diputados de la **Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática Tabasco** de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28, segundo párrafo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I, y 40, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 89, fracción II, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, nos permitimos someter a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, **Proposición con Punto de Acuerdo por medio del cual se exhorta al Congreso de la Unión a adecuar los**

topes y límites constitucionales de las pensiones pagadas a las personas jubiladas con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principios generales del Derecho constituyen el pilar fundamental sobre el cual descansa todo el orden jurídico mexicano. Funcionan como un límite imprescindible frente al ejercicio del poder estatal y como salvaguardas de la ciudadanía frente a la arbitrariedad, brindando estabilidad y certeza a la relación entre el Estado y los gobernados. Asumir el respeto a estos principios implica reconocer que ninguna meta política o económica justifica el desmantelamiento de los derechos humanos consagrados en la Constitución.

El 10 de abril del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de establecer topes a las percepciones y jubilaciones pagadas con fondos públicos (conforme a su fracción II). Coincidimos plenamente en la legitimidad de evitar prestaciones desproporcionadas o privilegios injustificables hacia el futuro.

Sin embargo, el problema técnico-legislativo central no radica en la norma general, sino en la deficiente técnica aplicada a su régimen transitorio.

El Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto ordenó de manera explícita la aplicación inmediata del nuevo tope a las jubilaciones y pensiones que ya se encontraban vigentes y legalmente otorgadas con anterioridad a



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TABASCO



su entrada en vigor. Con ello, el Estado desconoció de forma sobrevenida las condiciones económicas de derechos de seguridad social que ya se habían incorporado de manera definitiva al patrimonio de trabajadores que concluyeron su ciclo laboral al amparo de la ley vigente al momento de su retiro.

El artículo 14 de la Constitución Federal manda categóricamente: **“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”**.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido de forma firme la distinción entre derechos adquiridos y expectativas de derecho.

En materia pensional, una vez que la persona trabajadora cumple los requisitos normativos y obtiene el acuerdo administrativo de jubilación, la pensión y su monto configurador se transforman en un derecho adquirido e intangible. Modificar su cuantía mediante un transitorio posterior vulnera directamente el marco constitucional y quebranta la confianza legítima depositada en las instituciones del Estado.

Este debate supera el ámbito puramente teórico y repercute de manera directa e inmediata en la vida familiar y económica de miles de jubilados del sector público. Entre los sectores afectados se encuentran integrantes de la Alianza Nacional de Jubilados, así como extrabajadores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y de diversas instituciones estratégicas del país. Son ciudadanas y ciudadanos que entregaron entre 30 y 40 años de servicio al Estado y que planificaron su



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TABASCO



vejez, salud y sustento familiar con base en resoluciones legales válidas dictadas por las propias autoridades.

Para Tabasco, la revisión de este régimen transitorio reviste interés por sus posibles efectos sobre las personas pensionadas residentes en la entidad que se encuentren comprendidas en su ámbito de aplicación y sobre la estabilidad económica de sus familias.

Desde la perspectiva de los derechos humanos y del principio de progresividad contenido en el artículo 1.º constitucional, las medidas regresivas en derechos económicos, sociales y culturales están estrictamente prohibidas.

Es fundamental precisar que defender la irretroactividad y los derechos adquiridos no equivale a proteger privilegios o irregularidades. Si existen cobros indebidos o abusos, estos deben investigarse y sancionarse de manera individualizada conforme a derecho. Sin embargo, combatir distorsiones hacia el futuro no justifica infligir injusticias retroactivas sobre situaciones jurídicas legalmente consolidadas.

En consecuencia, puesto que la vulneración emana de una disposición transitoria de rango constitucional federal, la única vía formal y materialmente legítima para solucionar esta problemática es la intervención del H. Congreso de la Unión. Corresponde al Poder Legislativo ejercer su soberanía reformativa para enmendar el Artículo Segundo Transitorio del Decreto, restableciendo la certidumbre jurídica y garantizando un marco pensional justo, humano y congruente con el Estado de derecho.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TABASCO



En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado, para aprobar, en su caso, los puntos de acuerdo que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, pongo a consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco exhorta respetuosamente a las H. Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión a revisar y modificar el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pensiones, a efecto de eliminar la aplicación retroactiva de los topes pensionales y garantizar el respeto irrestricto al principio de no retroactividad consagrado en el artículo 14 constitucional y a los derechos adquiridos de las y los trabajadores pensionados del sector público.

SEGUNDO. - Se exhorta a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales legislativas y presupuestales, apruebe las salvaguardas normativas necesarias para asegurar el pago íntegro y sin reducciones de las pensiones devengadas y legalmente reconocidas conforme al régimen normativo bajo el cual se otorgó la jubilación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TABASCO



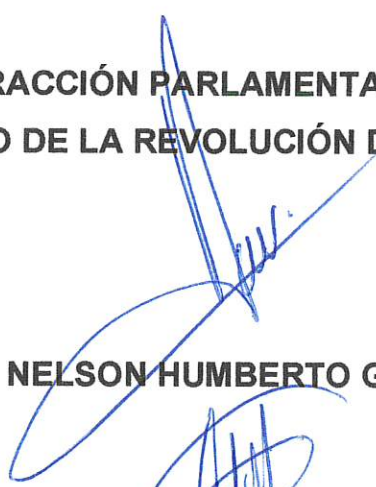
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios que notifique el presente Punto de Acuerdo a las Mesas Directivas de la H. Cámara de Diputados y de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legislativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD”

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA


DIPUTADA CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ


DIPUTADA ORQUIDEA LÓPEZ YZQUIERDO


DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL